



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de tratamiento de residuos no peligrosos ricos en aluminio metal y fundición de aluminio, de la empresa Metales Fragmentados, S. A. ubicada en Albalate del Arzobispo (Teruel). (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/12204).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Metales Fragmentados, S. A., resulta:

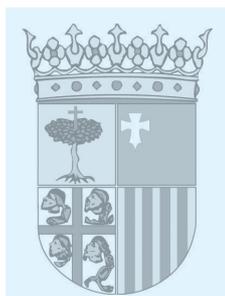
Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 8 de marzo de 2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental, que se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 35 de 24 de marzo de 2004, se decidió por el órgano ambiental de la comunidad autónoma de Aragón no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de planta de tratamiento, recuperación y reciclado de metales promovida por Metales Fragmentados, S. A. en Albalate del Arzobispo (Teruel), para el almacenamiento y separación de la fracción metálica de 13.000 Tm/año de los productos que salen del proceso de fragmentación de vehículos fuera de uso. La planta cuenta con las licencias municipales de Actividad y Urbanística otorgadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo el 24 de mayo de 2005 y con autorización de gestor de residuos no peligrosos para operaciones de valorización, otorgada por Resolución de 3 de mayo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Por Resolución de 17 de marzo de 2009 del INAGA se formuló «diagnóstico ambiental» favorable de esta instalación, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón», nº 55, de 20 de marzo de 2009.

Segundo.—Con fecha 14 de noviembre de 2008 el promotor Metales Fragmentados, S. A. remite al INAGA solicitud de inicio del trámite de consultas previas de acuerdo con lo establecido en los artículos 28.1 y 44 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para el proyecto de ampliación de las instalaciones existentes mediante aumento de la capacidad de tratamiento e instalación de fundición de aluminio secundario en Albalate del Arzobispo (Teruel). Con fecha 4 de marzo de 2009 el INAGA remite al promotor escrito con el resultado del citado trámite de consultas previas en el que se comunica que debido a las características del proyecto se deberá tramitar la autorización ambiental integrada junto con la Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.—Con fecha 18 de diciembre de 2009 y número 38971 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se remite por parte de la empresa Metales Fragmentados, S. A., la documentación del proyecto «Fundición de aluminio secundario a partir de chatarras aluminicas previamente seleccionadas», al objeto de obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental según la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El proyecto básico está redactado por los ingenieros técnicos industriales D. José Pérez Martínez y D. Alberto Pérez Fernández, colegiados en el Colegio de ingenieros técnicos industriales de Barcelona con los números 8.847 y 20.786 respectivamente y visado por el Colegio de ingenieros técnicos industriales de Barcelona con el número 2009932779. El Estudio de impacto ambiental está redactado por los mismos ingenieros técnicos industriales que el proyecto básico. En fecha 9 de marzo de 2010 y número de entrada 6852 el promotor presenta en el INAGA una memoria complementaria al proyecto entregado inicialmente en el que se aclaran algunos conceptos y se modifican algunos puntos del proyecto básico inicial. Asimismo se incluye el proyecto de explotación de la planta solicitada y el certificado de cumplimiento de las medidas de seguridad de las instalaciones proyectadas.

Cuarto.—La instalación es una de las incluidas en el epígrafe 2.5 b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día, del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, por lo que debe someterse a autorización ambiental integrada. Además, deberá ser sometida a evaluación de impacto ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006 al figurar incluida dentro del Grupo 4 del anexo II Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales, Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, incluida la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. De acuerdo a lo



establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2006, ambos procedimientos se tramitan conjuntamente.

Quinto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio el 17 de marzo de 2010 por el que se somete el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 23 de marzo de 2010 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 69 de 9 de abril de 2010 y en prensa en el Diario de Teruel el 16 de abril de 2010. Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo emite un certificado de que la documentación relativa al proyecto ha estado expuesta al público durante el tiempo determinado sin que se hayan presentado alegaciones, dicho certificado se recibe en el INAGA con fecha 25 de mayo de 2010.

Sexto.—Durante el periodo de información pública se reciben con fecha 10 de mayo de 2010 en el registro general de DGA y el 19 de mayo de 2010 en el INAGA dos alegaciones similares de la Asociación por el Desarrollo Sostenible del Bajo Martín y del Ligallo de Redolada del Bajo Martín de Chunta Aragonésista, que consideran que la construcción de una fundición de aluminio secundario a partir de chatarras previamente seleccionadas en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) no debería autorizarse por considerarse un proyecto insostenible social y ambientalmente. Se analizan posteriormente en mayor detalle las siguientes: que se muestran contrarios al modelo de desarrollo rural de Aragón basado en la valorización de residuos industriales por el riesgo para la salud de los habitantes de la localidad debido a la dispersión atmosférica de contaminantes; consideran que falta control e información pública real sobre las emisiones contaminantes en Albalate del Arzobispo; afirman que el proyecto ha generado una espiral de enfrentamiento vecinal derivando en una ruptura social en la población de Albalate del Arzobispo; apuntan que no es cierto que Metales Fragmentados, S. A. no necesite someterse a Evaluación de Ambiental puesto que la Comisión Europea, basándose en una denuncia de la Asociación del Bajo Martín decidió incoar el expediente de infracción nº2006/4548 que condicionó a Metales Fragmentados, S. A. a presentar un diagnóstico ambiental publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 20 de marzo de 2010; critican la falta de información del proyecto y la falta de comunicación del Grupo Lyrsa con los habitantes del municipio; respecto a la ubicación de la instalación según el escrito presentado el punto escogido es el que menos adecuado en cuanto a la dispersión de contaminantes sobre el casco urbano, además se critica la falta de exactitud sobre la distancia al municipio considerando que en contra de lo que se recoge en el EIA no está suficientemente alejado de las poblaciones, explotaciones agrícolas y ganadera, ZEPA «Desfiladeros del Río Martín» y el LIC «las Planetas- Claverías»; consideran que se vulnera la normativa europea en cuanto a la ausencia de alternativas en la selección del emplazamiento y la injustificación del mismo pudiendo elegir otra ubicación en otra planta del Grupo Lyrsa en España para realizar la continuación del proceso de fundición de chatarra, no existiendo proximidad a los centros de producción y consumo por estar lejos de zonas industrializadas, no existiendo buenas comunicaciones hasta el municipio de Albalate del Arzobispo, solo se conecta mediante carreteras comarcales, siendo una zona con necesidades de «industrialización sostenible» y no impuesta por motivos políticos y económicos, consideran que existen múltiples alternativas de suelo industrial urbanizado y dotado de servicios sin ocupar en otros polígonos cercanos, sobre la posibilidad de obtener mano de obra en la localidad se solicita se utilicen los datos de paro del INAEM, sobre la ausencia de incompatibilidades urbanísticas apunta que esto se da en muchas zonas de España, sobre puntos arqueológicos, en las alegaciones se señala que en se ha detectado un yacimiento lítico en las parcelas colindantes en las prospecciones realizadas y se encuentra un pozo manantial en las proximidades al emplazamiento que no ha sido considerado en el proyecto; respecto a las emisiones que produce la fundición de aluminio, consideran que son una fuente potencial de contaminación atmosférica, emitiendo entre sus contaminantes dioxinas; en cuanto a la identificación, descripción y valoración de los efectos directos e indirectos del proyecto la alegación estima que no se realiza de forma apropiada por no analizar claramente los efectos sobre la fauna, flora, el suelo, el agua, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural y, en concreto sobre la emisión de dioxinas, no se analizan los efectos sobre las personas considerando sus características físicas de estabilidad y solubilidad ni los efectos biológicos sobre los seres vivos; respecto al estudio de dispersión de contaminantes presentado por el promotor, señalan que se han utilizado datos de un proyecto diferente, que los datos meteorológicos, topográficos y de niveles de fondo utilizados no son representativos de la zona, que no se analiza la dispersión de otros contaminantes que se van a producir en la fundición como son dióxido de nitrógeno, ácido clorhídrico y dioxinas, por todo lo cual consideran que las conclusiones del estu-



dio de dispersión de contaminantes están basadas en hipótesis y que resulta inverosímil y cuestionable su validez como el rigor científico del mismo; respecto a la confidencialidad de los datos relativos a la concentración de contaminantes en el estudio de dispersión, se alega que de acuerdo a la Ley 27/2006 se debe poder acceder a la información ambiental que tengan las Autoridades públicas, por lo que la información relativa a los niveles de inmisión de la vecina RECOBAT, usada para estudiar la dispersión de contaminantes conjuntamente con la futura fundición, no puede tener la consideración de confidencial; que no se ha realizado un análisis del impacto ambiental de la actividad de obtención de aluminio secundario mediante la fusión de chatarras aluminicas conjuntamente con otros proyectos de próxima instalación en el polígono industrial; que la Administración ambiental está incumpliendo la obligación de facilitar el acceso a la información del proyecto utilizando las tecnologías y las telecomunicaciones, puesto que solo se puede consultar el EIA en formato papel en el INAGA y en el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.

Fuera del periodo de información pública, con fecha 26 de mayo de 2010 se recibe en el INAGA una alegación de Ecologistas en Acción.

Séptimo.—Tras haber finalizado el periodo de información pública, con fecha 25 de mayo de 2010 el INAGA remite la documentación en formato digital y las alegaciones presentadas en plazo a las Comarcas del Bajo Aragón y de Bajo Martín, y les solicita pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de protección Ambiental de Aragón. No recibiendo el pronunciamiento de las comarcas en el plazo establecido se continúa el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón.

Octavo.—Se solicita, con fecha 25 de mayo de 2010 informe al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la citada Ley. Con fecha 7 de junio de 2010 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel), en el que se solicita que se desestimen las alegaciones presentadas por Ligallo de Redolada del Bajo Martín de Chunta Aragonesista y Asociación por el Desarrollo Sostenible del Bajo Martín, se informa que la arquitecta municipal ha emitido un informe acreditando la compatibilidad de la ubicación del proyecto con el planeamiento urbanístico y que el Pleno del Ayuntamiento ha manifestado su apoyo al proyecto, adjuntando certificado del Pleno celebrado el 3 de abril de 2009. También informa que con fecha 25 de febrero de 2010 el Pleno del Ayuntamiento solicitó al Gobierno de Aragón, con el apoyo de los sindicatos de CCOO y UGT, que el proyecto fuera considerado de «Inversión de interés autonómico» y que así fue declarado el 23 de marzo por el Gobierno de Aragón.

Noveno.—Con fecha 15 de marzo de 2010 se remite a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático solicitud de informe en relación con el Informe Preliminar de Situación de suelos del artículo 3 del RD 9/2005 de 14 de enero, por el que se establecen las actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, presentado por Metales Fragmentados, S. A.. Detectadas unas deficiencias en la documentación por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el INAGA requiere al promotor la información complementaria, la cual una vez aportada por el promotor se remite a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con fecha 27 de julio de 2010. Con fecha 30 de agosto de 2010 se recibe en el INAGA informe favorable de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático relativo al Informe Preliminar de Suelos presentado por Metales Fragmentados, S. A.. En dicho informe se establecen los apartados que se deben incluir en la resolución de la autorización ambiental integrada en relación con la protección del suelo.

Décimo.—Con fecha 1 de octubre de 2010 se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 47.12 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección Ambiental de Aragón, para que pueda personarse en el expediente y presentar en un plazo de 15 días las observaciones y alegaciones que estime pertinentes. Con fecha 19 de octubre de 2010 el promotor solicita una ampliación del plazo de trámite de audiencia. Con fecha 20 de octubre de 2010 Metales Fragmentados, S. A. presenta observaciones al informe propuesta.

Undécimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 4 de octubre de 2010 se notifica a la Asociación Desarrollo Sostenible del Bajo Martín el trámite de audiencia para que pueda personarse en el expediente y presentar en un plazo de 15 días las observaciones y alegaciones que estime pertinentes.



Con fecha 20 de octubre de 2010 la Asociación Desarrollo Sostenible del Bajo Martín remite por correo certificado las alegaciones al informe propuesta, en las cuales señala una serie de errores materiales e incongruencias en el informe propuesta; realizan una serie de observaciones sobre el informe del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo; indican que no están de acuerdo con el análisis de alegaciones realizado y que se ratifican plenamente en las presentadas en su día, indicando una por una las alegaciones que no se han tenido en cuenta a su parecer o que es incorrecta la valoración de las mismas; consideran que la valoración del informe se basa en un análisis inservible, incompleto, que carece de credibilidad y ha obviado los contundentes argumentos expuestos en sus alegaciones, por lo que no les queda más remedio que no estar de acuerdo con el mismo ya que no se ha respetado ni tenido en cuenta su participación en el expediente; señalan que la propuesta de DIA y de AAI, contiene muchas contradicciones, fundamentalmente en lo que al control de emisiones se refiere, y solicitan que se refunda en uno solo apartado todas las instrucciones relativas al control de emisiones e inmisiones, eliminando los autocontroles y sustituyéndolos por inspecciones de una OCA cada semestre y que la empresa presente anualmente ante la autoridad ambiental competente los resultados de estas inspecciones mientras dure la actividad de la misma, y, finalmente, solicitan que no se tenga en cuenta el informe propuesta y que se inicie de nuevo otro, que analice y valore correctamente y en consecuencia sus alegaciones.

Duodécimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 2 de noviembre de 2010 se notifica el trámite de audiencia a Ecologistas en Acción, sin que éstos se personen en el expediente en el plazo establecido.

Decimotercero.—Con fecha 22 de noviembre de 2010 se remite el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo y con fecha 23 de noviembre de 2010 dicho Ayuntamiento manifiesta al INAGA su conformidad con el borrador en todos los términos en que aparece redactado.

Decimocuarto.—La instalación se ubica en el polígono nº 64 (San Cristóbal), parcelas nº 3 a 12, Ctra. A-223, Km. 3, en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), siendo el uso previsto compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal. Las instalaciones se encuentran en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Las instalaciones se encuentran fuera de los límites de las zonas catalogadas como figuras de protección ambiental (LIC «Las Planetas-Claverías» y «Parque Cultural del río Martín», y ZEPA «Desfiladeros del río Martín»), como recoge la sentencia firme de 17 de noviembre de 2008 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la que se reconoce que las instalaciones de Metales Fragmentados se ubican fuera de la LIC y ZEPA, cuyo límite meridional lo forma la carretera A-223. En cuanto a la posible incidencia directa o indirecta a los elementos de la Red Natura 2000 como consecuencia de la implantación de las instalaciones existentes de Mefragosa, tal y como se recoge en la Resolución de 17 de marzo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, las instalaciones existentes de Mefragosa se ubican fuera de la LIC y ZEPA por lo que no se produce ningún tipo de afección directa a los elementos cercanos pertenecientes a la Red Natura 2000. La ZEPA se centra en la protección de especies de rapaces rupícolas (buitre leonado, alimoche, halcón peregrino, águila real, águila perdicera), todas ellas ocupantes de los acantilados del río Martín, y considerablemente alejados de las instalaciones de MEFRAGSA. En cuanto al LIC, los principales aspectos a proteger son las formaciones vegetales de matorrales gypsícolas encabezados por *Ononis tridentata*, *Gypsophyla hispanica*, *Lygeum spartum* y matorrales halonitrófilos, que no fueron afectadas en el momento de la instalación de la planta, pues la zona de ubicación se encontraba en uso agrícola, ni en la subsiguiente fase de actividad. En consecuencia, la ubicación de la instalación existente de Mefragosa no plantea afecciones de carácter directo (pues se encuentra fuera de sus límites), ni de carácter indirecto a los valores que protegen los elementos de la Red Natura 2000 cercanos. En cuanto a las emisiones de contaminantes que supone la ampliación mediante el proceso de fundición de aluminio, el promotor del proyecto ha presentado un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera en el que se consideran las emisiones de la futura instalación y se estudia su afección en un área de 20 x 20 km mediante el programa de modelización ISCTST-3 desarrollado por la EPA. El modelo utiliza los datos aportados por Mefragosa de emisión de CO, NOx, HCl y partículas, los datos históricos meteorológicos tomados de las estaciones del Instituto Nacional de Meteorología más cercanas a la instalación y los datos orográficos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrarias (SIG-PAC). El estudio ha evaluado dos supuestos, considerando, por un lado, únicamente los focos emisores de la instalación de Mefragosa y, por otro, considerando los focos de Mefragosa y las emisiones de otras instalaciones vecinas que puedan afectar a la calidad del aire de la zona de estudio. En los dos casos se concluye que se cumplirá con los



valores límites de protección para la salud humana y los ecosistemas comprendidos en la zona de estudio cumpliendo en todo momento con la legislación vigente respecto a la calidad del aire. De acuerdo con ello, la ampliación de las instalaciones de Mefragosa tampoco tendrá incidencia directa o indirecta sobre la salud humana ni incidencia indirecta sobre las especies a proteger de la LIC «Las Planetas-Claverías» y «Parque Cultural del río Martín», y la ZEPA «Desfiladeros del río Martín». Respecto a la posibilidad de emisión de dioxinas, si bien el promotor realizará un estricto control de la calidad de las materias primas que recibe y un proceso posterior de clasificación de materiales para eliminar la materia orgánica que pudiera acompañarlos, en la presente resolución se establecen límites muy estrictos de dioxinas y furanos y control de los mismos con la frecuencia y periodicidad que establecen la legislación vigente.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas y formular las declaraciones de impacto ambiental.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental compatible de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la normativa de ruidos establecida en el Plan Parcial del Polígono «San Cristóbal» de Albalate del Arzobispo; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A los efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se propone, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1.—Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en



el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2.—Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de las obras, deberá comunicarse dicha fecha a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

1.3. Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad, Ambiental y Cambio Climático, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.4.—Si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, el promotor, en el caso de que aún quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Metales Fragmentados, S. A., ubicado en el polígono nº 64 (San Cristóbal), parcelas nº 3 a 12, Ctra. A-223, Km. 3, en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) (coordenadas UTM, UTM X=706.520 Y=4.557.395 Z=433 y CNAE 24.53 y 24.54, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una capacidad de tratamiento de 28.800 Tm/año de residuos no peligrosos ricos en aluminio metal y una producción de 13.500 Tm/año de lingote de aluminio. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Descripción de las instalaciones y de los procesos productivos.

La actividad a desarrollar por Metales Fragmentados, S. A. abarca la recepción de mezclas residuos no peligrosos ricos en aluminio metal, su almacenamiento, clasificación granulométrica y manipulación para separar las distintas fracciones metálicas y la fundición de la fracción de aluminio separada anteriormente para obtener lingote de aluminio de alta pureza.

La superficie total de la parcela de la empresa es de 35.294,78 m² y actualmente existen las siguientes instalaciones:

- Campa exterior pavimentada de 4.640 m² en la que se encuentra una zona de almacenamiento de posible material radiactivo (60 m²); una zona de descarga de materias primas (2.100 m²); una zona de clasificación granulométrica (2.500 m²); la red de recogida de pluviales y balsa de almacenamiento de agua pluvial (1258,60 m³) que consta de un separador de hidrocarburos y una recirculación del agua sobrante a los procesos de clasificación por medios densos.

- Nave de producto acabado, oficina y laboratorio. (1920 m²)

- Nave de clasificación por inducción (corrientes de Foucault). 289,85 m².

- Nave de clasificación por medios densos. (462,055 m²)

Con la incorporación del nuevo proceso, será necesaria la construcción e instalación en la misma parcela de:

- Nave de fundición (6157,75 m²), en la que se realizará la fundición de las fracciones aluminicas y el acondicionamiento de las escorias.

- Instalación de los equipos para el proceso de fusión del aluminio y para el tratamiento de gases, depósitos y líneas auxiliares en el interior de la nueva nave.

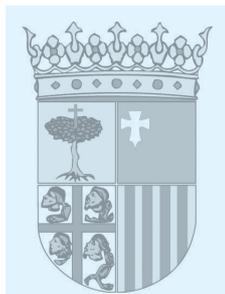
El proceso productivo se desarrolla en las siguientes fases:

Fase 1ª: Admisión y clasificación de chatarras

Admisión: se inicia el proceso con la entrada en las instalaciones de las chatarras aluminicas, las cuales se someten a un control de radiactividad con un equipo fijo detector de radiactividad. La chatarra no admitida se almacena en la zona de aislamiento de 60 m², con suelo de hormigón y situada en un lateral de la parcela alejado de las edificaciones. La chatarra admitida se descarga sobre la campa exterior pavimentada.

Clasificación granulométrica: se lleva a cabo en una zona delimitada al efecto de la campa exterior, mediante los siguientes equipos: criba rotativa de perforación variable, cintas transportadoras, separador magnético y plataforma de triaje manual. Del proceso de criba se obtienen las siguientes fracciones: «fracción metálica <6 mm», que se retira para valorizar externamente, fracción «entre 6 y <80 mm», que continúa el proceso de separación de materiales por inducción, y «fracción >80 mm». Esta última fracción pasa a la planta de triaje manual donde se obtiene otra fracción aluminica que continúa al proceso de separación por inducción, los recuperados metálicos no aluminicos, que se llevan a expedición por gestor externo, y las gomas e inertes que se enviarán a gestor externo para su valorización y si esto no es factible se remitirán para su eliminación a vertedero de residuos industriales no peligrosos.

Separación por inducción: Se lleva a cabo en la nave de inducción, mediante los siguientes equipos: separador magnético por corrientes de Foucault, separador magnético, cintas



transportadoras. De esta etapa se obtienen tres fracciones: fracción férrica (para valorizar externamente), fracción metálica no férrica (continúa el proceso de clasificación por medios densos) y fracción no metálica (gomas y otros), que se almacenan para su posterior gestión externa.

Clasificación por medios densos: Las chatarras aluminicas seleccionadas pasan previamente por un separador magnético de imán y posteriormente se introducen en el sistema de separación de medios densos cuyo objetivo es separar los sólidos en función de sus densidades dentro de unos tambores, utilizándose fluidos de densidad intermedia, donde el sólido de menor densidad que el medio flota y el de más densidad se hunde. Este proceso de separación se realiza en dos etapas. En la primera, la fracción metálica se introduce en la instalación utilizando como medio denso magnetita, obteniéndose una fracción ligera y una fracción pesada. La fracción ligera está constituida por una mezcla de aluminio ligero, metales ligeros y gommas y es tratada posteriormente por corrientes de inducción (Foucault) para separar la fracción aluminica del resto de materiales, que se remiten a gestor autorizado para valorización externa. La fracción pesada, correspondiente a la mezcla de fracción rica en aluminio y las chatarras más pesadas de diferente composición, se introduce en la segunda etapa de medios densos, en la que se utiliza ferrosilicio como medio denso, obteniéndose una fracción rica en aluminio y una fracción más pesada de constitución variable que puede recircularse en la instalación para afinar la separación del aluminio. El agua utilizada en la clasificación por medios densos se recircula a proceso previo tratamiento consistente en separación del aceite sobrenadante, que se envía a la balsa de recogida de pluviales, separación por gravedad de los inertes decantados en el tanque de recirculación, y separación de la magnetita o el ferrosilicio, que son enviados a sus respectivos tanques de preparación de las soluciones densiométricas para su reincorporación en el proceso de clasificación.

Fase 2ª: Fusión de la fracción aluminica

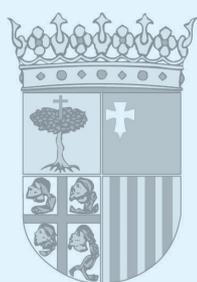
Los lingotes de aluminio se obtendrán mediante la fusión en un horno fusor de la fracción aluminica obtenida en la fase 1ª, seguida de un afino del aluminio obtenido, enfriamiento y formación de lingotes. Los principales procesos y equipos son:

Horno fusor: la capacidad de fusión del horno será de aproximadamente 72Tm/día. El horno fusor es un horno fijo de dimensiones de anchura 4,5 m y 4,5 m de longitud, 3,5 m de altura y 5, 15 m de altura de la campana extractora en el que no se utilizan fundentes. Interiormente está revestido por material cerámico resistente al calor y al ataque de las escorias. El equipo de combustión está formado por tres quemadores de gas natural con una potencia calorífica unitaria de 800.000 Kcal./h dispuestos en la cámara de fusión. La temperatura máxima de la bóveda en el horno es de 1100°C. Los humos y los gases se llevan al equipo general de captación y filtrado de gases. Los canales de transporte del metal dispondrán a lo largo de su distribución de sistema de calefacción hasta su vertido a los hornos de afino.

Hornos de afino y mantenimiento: para el refino del aluminio se utilizan dos hornos basculantes que utilizan gas natural como combustible y tienen una capacidad cada uno de 8.000 kg de aluminio fundido por carga y de 33 Tm/día, lo que supone unas 4 coladas al día en cada uno de ellos. Las dimensiones exteriores aproximadas de 5,1150 m x 2,950 m en planta y 3,2 m de altura mientras que la cámara interior será de 3,98 x 0,768 m en planta y 1,75 m de altura. Cada horno irá provisto de un quemador de mantenimiento con una potencia calorífica de 350.000 Kcal./h. Los hornos disponen de unas piqueras de descarga del material fundido que lo vierten sobre un canal que conduce el material hasta la línea de lingoteo. Este canal dispondrá de calefacción por combustión de gas natural y estará parcialmente cubierto por su parte superior, por una campana dotada de aspiración que enviará los gases desprendidos al filtro general.

Distribución del metal-línea de lingoteo: el aluminio se enfría en la línea de lingoteo hasta que el lingote es evacuado del molde y caen sobre un transportador que los traslada a la zona habilitada para su posterior manejo y expedición. Para el enfriamiento del aluminio se utilizará un sistema de refrigeración por circulación de agua externo a los moldes. La evaporación del agua de refrigeración se recogerá en una campana extractora y se extraerá por una pequeña chimenea.

Filtro general de humos y gases: los humos procedentes de los hornos de fusión, afino y de las canales de colada y lingoteo son recogidos por aspiración y enviados al sistema de tratamiento del filtro general. Los gases aspirados se recibirán en dos preseparadores ciclónicos previo a su paso al reactor acondicionador, a continuación los gases pasan un ciclón para la decantación de las partículas más gruesas y después al filtro de mangas planas que dispone además de un sistema de inyección de hidróxido cálcico que sirve para neutralizar el CIH de los aditivos que se añaden en el horno de afino. El polvo recogido se junta con el pro-



cedente del depósito del hidróxido cálcico agotado, se envasa y se gestiona como residuo peligroso a través de gestor autorizado.

Otras instalaciones:

— Horno de muestras: Es un horno eléctrico con una capacidad de 10 Kg. y se utiliza para realizar los ensayos analíticos. En este horno no se utilizan fundentes, dispone de un sistema de extracción conectado con los equipos de captación y filtración de polvo de las zonas de preparación de muestras. Las escorias que se puedan generar se gestionan con las del horno fusor.

— Almacenamiento de escorias: el almacén de escorias está ubicado dentro de la nave de fundición de aluminio, sobre suelo hormigonado, cubiertas y separada por un tabique para evitar su mezcla. Los almacenes ocupan una superficie de 30,48 m² el de escorias del horno fusor y 31,41 m² el de las escorias salinas de los hornos de afino. La parte superior cada zona de almacenamiento dispone de aspiración conectado al sistema de filtrado y salida de gases del foco 2.

— Filtro de aire de la zona de acondicionamiento de escorias, preparación de cargas y gases del horno de muestras: la instalación consta de un preseparador ciclónico en el que se separan las partículas de mayor tamaño pasando el resto del flujo hacia los filtros de mangas formados por una serie de bolsas con forma de mangas de fibra sintética resistente química y térmicamente al polvo y al gas, colocadas en soportes para darles consistencia y encerrados en una carcasa. Los residuos sólidos separados del caudal de aire se recogen en el fondo de la tolva y se descarga mediante tornillo helicoidal y una válvula rotativa. El polvo recogido se junta con el procedente con las escorias de segunda fusión puesto que tienen la misma composición y se envasa en un «big-bag» y se gestiona como residuo peligroso a través de gestor autorizado.

2.2.—Consumos

Los consumos máximos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

— Materias primas y auxiliares:

El consumo de materias primas y auxiliares para la capacidad máxima de producción es el siguiente:

Descripción	Consumo anual
Residuos no peligrosos ricos en aluminio metal, según relación dada en condicionado 2.9	28.800 Tm/año
Magnetita	115,2 Tm/año
Ferrosilicio atomizado	115,2 Tm/año
Hidróxido cálcico	214 Tm/año
Fundente (mezcla de carbonato, nitrato y cloruro sódico)	23,688 Tm/año
Silicio	130 Tm/año
Cobre	70 Tm/año
Magnesio	30 Tm/año
Manganeso	20 Tm/año
Aleaciones maestras basadas en aluminio (Al-Ti, Al-Cr)	6 Tm/año

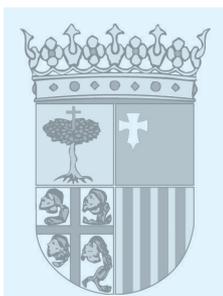
— Consumo de agua:

El agua utilizada en la planta se capta de la red de abastecimiento del polígono industrial San Cristóbal, el consumo se reparte en los siguientes usos:

Uso	Consumo anual
Clasificación chatarras	2.860,00 m ³ /año
Aguas uso sanitario	1.050,00 m ³ /año
Refrigeración lingotes aluminio	1.896,78 m ³ /año
Total	5.806,78 m ³ /año

Consumo de energía eléctrica

La energía consumida en la planta para la capacidad nominal de producción de la instalación es la siguiente:



Uso	Consumo anual
Energía en fase 1: clasificación chatarra	600.000 Kw./h
Energía en fase 2: fusión chatarra aluminica	1.918.080 Kw./h
Total	2.518.080 Kw./h

— Consumo de gasoil:

El gasoil en Metales Fragmentados, S. A. se utiliza en el parque móvil de maquinaria y en el generador auxiliar en caso de interrupción de corriente para mantener en funcionamiento los equipos.

Uso	Consumo anual
Fase 1: clasificación chatarra	57.000 l/año
Fase 2: fusión chatarra aluminica	64.000 l/año
Total	121.000 l/año

Consumo de gas natural

El consumo anual para la capacidad nominal de producción de la planta es el siguiente:

Consumo gas natural	Consumo anual
Total consumo horno fusor y hornos de afino	1.382.616 Nm3/año

2.3.—Emisiones al agua

En las instalaciones no se producirán aguas residuales de proceso ya que las aguas de los medios densos se recircularán a proceso una vez tratadas según se indica en el condicionado 2.1. Por su parte, las aguas pluviales se dirigirán a una balsa de recogida donde decantarán las partículas más pesadas que pudiera arrastrar el agua pluvial y, tras la separación del aceite que pudieran contener en un separador de hidrocarburos, se utilizarán en el proceso productivo.

Por ello, Metales Fragmentados, S. A. solo tiene un tipo de vertido que es el vertido de aguas sanitarias procedentes de duchas e inodoros, las cuales serán vertidas sin tratamiento previo al colector del polígono industrial, el cual desemboca en la EDAR «Eras Altas».

El volumen de vertido previsto de aguas sanitarias es 1.050 m3/año.

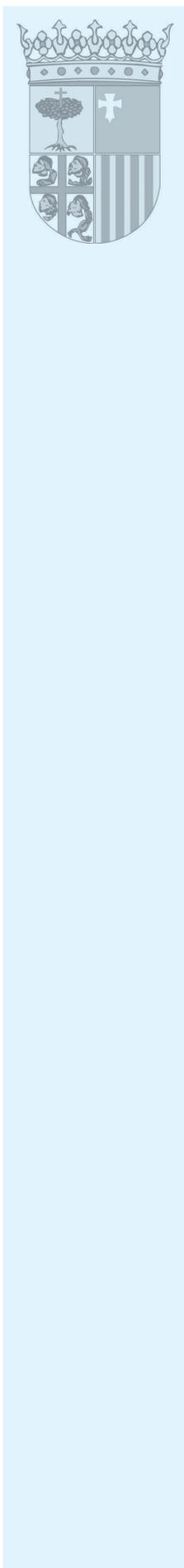
De acuerdo a lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas sanitarias que se vierten al colector del polígono deberán cumplir los siguientes parámetros de vertido:

Parámetros	Concentración media diaria	
	máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5.5-9.5	5.5-9.5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1.000
DBO5 (mg/l)	500	1.000
DQO (mg/l)	1.000	1.500
Al, Fe (mg/l)	10	20
Cu (mg/l)	2	3
Aceites y grasas (mg/l)	100	150

2.4.—Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones dedicadas a la fundición de chatarras aluminicas, promovida por Metales Fragmentados, S. A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Las instalaciones de Metales Fragmentados, S. A., presentan varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el anexo IV- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



Foco 1:

- Salida de los gases procedentes del horno fusor y los dos hornos de afino que utilizan gas natural como combustible y de los gases emitidos en colada y línea de lingoteo.
- Dispone como medidas correctoras de dos preseparadores ciclónicos y un sistema de filtros de mangas con una capacidad de tratamiento de la totalidad del caudal emitido.
- Dimensiones de la chimenea: altura de 25 m y diámetro de 1,8 m. Caudal de emisión 135.000 m3/h a 135°C.
- Se clasifica en el Grupo B, Epígrafe 2.4.3, del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Emisiones previstas: partículas, CIH, COx, NOx, COV's, metales.
- Límites de emisión

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	20 mg/Nm3
CIH	15 mg/Nm3 (asociado a MTD)
CO	200 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3 (medido como NO2)
COV's	50 mg C/Nm3
Metales (Cd+Mn+Cr)	0,5 mg/Nm3
Dioxinas y furanos	0,1 ng TEQ/m3

Foco 2:

- Salida de gases del horno de preparación de muestras, aire de la zona de preparación de cargas y zona de acondicionamiento de las escorias.
- Dispone como medidas correctoras de un preseparador ciclónico y de un sistema de filtros de mangas con una capacidad de tratamiento de la totalidad del caudal emitido.
- Dimensiones de la chimenea: altura 26,3 m, diámetro 1,8 m. Caudal de emisión 135.000 Nm3/h a 40°C (313 K).
- Se clasifica en el Grupo B, Epígrafe 2.4.3, del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Emisiones previstas: partículas.
- Límites de emisión

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	20 mg/Nm3

2.5.—Emisiones y control de ruidos

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) en periodo diurno y los 55 dB(A) en periodo nocturno, de acuerdo a los límites establecidos por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo en el Plan parcial del polígono «San Cristóbal».

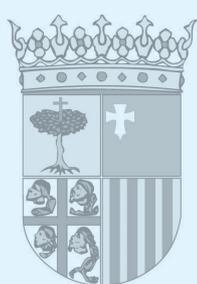
La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Asimismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 2.18.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el segundo párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

2.6.—Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Metales Fragmentados, S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Real Decreto



833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, para los siguientes residuos calculados para una capacidad de producción de 13.500 Tm/año de lingote de aluminio:

- Residuos cuya gestión deberá realizarse de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988:

Residuo	Código LER	Tm/año	Kg Residuo/Tm de producto(1)
Filtros de aceite	160107*	0,100	0,007
Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317*	0,025	0,002
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. (Trapos contaminados y filtros de mangas)	150202*	5,00	0,370
Envases que contienen restos o están contaminados por sustancias peligrosas	150110*	0,750	0,056
Envases metálicos que contienen matriz porosa contaminada	150111*	1,000	0,074
Granzas negras de la producción secundaria (Escorias de horno fusor) (2)	100309*	1.500,00	111,111
Escorias salinas de la producción secundaria (Escorias de los hornos de afino)	100308*	428,00	31,704
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas (Hidróxido cálcico)	100323*	250,00	18,519

(1) Calculado para la capacidad máxima de producción de lingote de aluminio: 13.500 Tm/año

(2) Las escorias del horno fusor tendrán la consideración de residuo peligroso mientras no se presente una caracterización completa del residuo en el que se justifique lo contrario.

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Tm/año	Kg Residuo/Tm de producto(1)
Aceites sintéticos de transmisión mecánica y lubricantes	130206*	0,400	0,030
Aceites procedentes del separador de agua/sustancias aceitosas	130506*	1,000	0,074
Lodos del separador de agua/sustancias aceitosas	130502*	2,000	0,148
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	0,200	0,015

(1) Calculado para la capacidad máxima de lingote de aluminio: 13.500 Tm/año

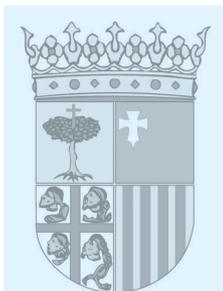
Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Metales Fragmentados, S. A. deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de un millón ciento treinta mil euros (1.130.000 €).

2.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Metales Fragmentados, S. A. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo estable-



cido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-254/2010, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Tm/año
Envase de madera (palet)	150103	1,000
Envase de papel y cartón	150101	0,100
Otros revestimientos y refractarios distintos del 161103	161104	25,00
Otros residuos(mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en código 191211 (fracción de gomas)	191212	6.480,00 (*)

(*) Cantidad máxima generada para la capacidad máxima autorizada de gestión de residuos no peligrosos según condicionado 2.9 (28.800 Tm/año). En ningún caso esta cantidad podrá superar el 22,5% de la cantidad real de residuos no peligrosos gestionados en el año.

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuo	Código LER	Tm/año (1)
Mezcla de residuos municipales	200301	5

(1) Calculado en función del número de trabajadores (0,5 kg x 47 personas x día)

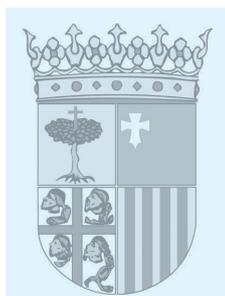
Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales vigentes o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

2.9.—Gestión de residuos no peligrosos

Se autoriza a Metales Fragmentados, S. A. como gestor de residuos no peligrosos para operaciones de valorización, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2000 del Gobierno de Aragón, para los siguientes residuos en la cantidad máxima especificada:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	19 10 06	13.000
Metales no férricos	16 01 18	15.800
Aluminio	17 04 02	
Metales mezclados	17 04 07	
Residuos no férricos	19 10 02	
Metales no férricos	19 12 03	
Metales	20 01 40	
TOTAL		28.800

Las operaciones de valorización de residuos que se autorizan es el proceso productivo de la empresa, que se describe en el condicionado 2.1 de esta resolución. El código de la operación de valorización que se realiza, de conformidad con lo establecido en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, es R4, Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.



La empresa Metales Fragmentados, S. A. de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Decreto 49/2000, deberá prestar una garantía de 42.397 euros (cuarenta y dos mil trescientos noventa y siete euros), que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

2.10.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en el proceso productivo utilizadas para prevenir, evitar o reducir los consumos, las emisiones y medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados, considerando tanto el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles publicado por la Comisión Europea (BREF-Procesos metales no férreos), como la Guía Tecnológica elaborada por al Fundación Entorno y el Ministerio de Industria y Energía referente a la Metalurgia del Aluminio son las siguientes:

Procesos de almacenamiento, manipulación y pretratamiento de materiales

- Clasificación y preparación de materiales.
- Recirculación del agua de proceso de clasificación de materiales. Utilización de agua de lluvia para minimizar el consumo.
- Almacenamiento de materias secundarias en el interior de la nave.
- Zona de acondicionamiento de escorias en naves cerradas con sistemas de aspiración de polvo.
- Canal cerrado en la línea de lingoteo evita la pérdida de temperatura y recoger los gases generados con sistemas de aspiración.

Proceso de fundición

- Selección de materiales previa a la fundición
- No incorporación de fundentes en el horno fusor
- Tratamiento de gases y partículas mediante separadores ciclonicos, absorción química de gases ácidos y filtros de mangas.

2.11.—Control de los vertidos de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Metales Fragmentados, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido de aguas sanitarias deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas de origen sanitario, de todos los parámetros especificados en el punto 2.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel), que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

2.12.—Control de emisiones a la atmósfera

Como consecuencia de que la planta de fundición de chatarras aluminicas es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos en el grupo B de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

Deberá ser inspeccionada por un Organismo de Control Autorizado en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años.

La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo al artículo 28.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976 en los focos de Grupo B con periodicidad anual.

Los resultados de los controles y autocontroles deben ser remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.



Respecto al registro de las mediciones y controles.

En el plazo máximo de cuatro meses desde la puesta en marcha de la nueva instalación se deberá solicitar en el INAGA el diligenciado de los libros de registro de emisiones correspondiente, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente, acompañado de informe de las mediciones realizadas por Organismo de Control Autorizado.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Metales Fragmentados, S. A. durante un periodo mínimo de cinco años.

2.13.—Control de la producción y gestión de residuos

Control de la producción residuos peligrosos.

Metales Fragmentados, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos.

Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Metales Fragmentados, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento a las obligaciones derivadas del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Control de la gestión de residuos no peligrosos

Metales Fragmentados, S. A. deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de los residuos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Además, antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efec-



tuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

2.14.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Transcurrido un año desde que la empresa Metales Fragmentados, S. A. obtenga la efectividad de la presente resolución de autorización ambiental integrada, y una vez que haya notificado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón los datos sobre las emisiones de la instalación, relacionados con el consumo de materias primas y emisión de contaminantes, según lo señalado en el condicionante 2.18, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático valorará la información recibida para determinar el contenido y periodicidad del Informe de Situación que la empresa deberá presentar al Órgano competente, de acuerdo con el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En el caso de que ocurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25% las cantidades declaradas en el Informe Preliminar de Situación.

la empresa deberá comunicar inmediatamente estos hechos al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.15.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel) y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

2.16.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 2.5.b de la Ley 16/2002 y 2.e-ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.17.—Puesta en marcha de la ampliación

2.17.1.—Notificación periodo pruebas

Previo al inicio de la actividad ampliada la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el inicio y fin de la fase de pruebas para la puesta en marcha de la ampliación.

2.17.2.—Comprobación previa y efectividad

Tras las pruebas de puesta en marcha de la actividad ampliada, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.



Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso otorgará la efectividad a la autorización ambiental integrada.

2.18.—Informe anual

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

2.19.—Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.20.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.21.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.22.—Vigencia de la autorización ambiental integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de ocho años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la efectividad, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Caducidad de la resolución

La presente resolución caducará si transcurridos dos años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.4.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cuatro años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**